



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 292 - 2011

24 OCT 2011

Lima,

21 OCT. 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Vistos, El Recurso de Reconsideración de fecha 11 de Octubre del 2011, signado como Expediente Reg. N° 92628, interpuesto de manera conjunta por Adelmo Linares Pérez, Luis Ibáñez Contreras, José López Valverde, Clorinda Carrasco Calderón, María Isabel Charapaqui Quispe, Valentina Huamán Cruz, Omar Quiñones Barraza, Misael Gaona Aponte, María Marcas Andia, Yuli Miriam Pantoja Tamos, Antonio Florecio López Martínez, Gladys Mariluz Guardia Farfán, Yolanda Aparicio Barrios, Gina Liz Romero Melo, Genoveba Mellado Palpa, Prince Teófila Romero Melo, Raúl Crisóstomo Gómez, Pascual Felipe Jara Marroquín, Isabel Marroquín de Jara, Orlanda Moreno García, Luz Dina Velásquez Velásquez, Zoila Elizabeth Sánchez Chávez, contra la Resolución N° 001-2011/SL denominado "Bases para Subasta Pública" para la concesión de Servicios al Público de Módulo Móvil, Stand, Kiosco, Restaurante y Juegos, e Informe N° 169-2011/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, y

CONSIDERANDO:

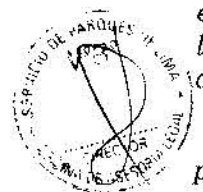
Que, mediante Expediente Registro N° 92628, los administrados mencionados en el Visto de la presente Resolución, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 001-2011/SL denominado "Bases para Subasta Pública" para la concesión de Servicios al Público de Módulo Móvil, Stand, Kiosco, Restaurante y Juegos, la cual fue publicada con fecha 05.10.2011, en un diario de circulación nacional, argumentando que en la actualidad tienen calidad de concesionarios, en los diferentes módulos y puestos de expendio en diversos giros y en los diversos Parques Zonales, conforme se aprecia de los diferentes contratos de concesión firmados entre los administrados y la Gerencia General, vinculándolos de esta forma mediante esta relación contractual, mas no laboral, señalando que vienen trabajando entre 8 y 20 años, renovándose anual y religiosamente los contratos de concesión, con cláusulas y términos establecidos por SERPAR-LIMA, sin que en ninguna oportunidad los concesionarios hayan participado en la elaboración de estos contratos, pues su único propósito es trabajar dando un buen servicio y mantener una fuente de trabajo totalmente independiente pero sujeto a un contrato.

Que, se alega que revisadas las bases para la Subasta Pública, han podido determinar que estas se han elaborado con un criterio vertical y parcializado, sin el más mínimo criterio sobre la situación actual de los concesionarios, perjudicándolos, marginándolos y sustrayéndolos de todas las oportunidades para acceder a ser un concesionario, por ello alegan que el proceso de Subasta Pública debe ser Declarado Nulo, por cuanto las bases para la subasta Pública, se han elaborado tomando en cuenta 8 puntos sin embargo en ninguno de ellos se ha tomado en cuenta el mérito de los actuales concesionarios, quienes a la fecha cuentan con contrato vigente hasta el último día del presente año, conforme a la copia de los mismos que acompañan a su recurso, y que no se les ha permitido bajo ninguna circunstancia tener una mejor opción respecto a este proceso, y mucho peor se los ha ignorado de este proceso, toda vez se alega que siendo actuales concesionarios o arrendatarios se les debió haber comunicado de este proceso, antes que SERPAR-LIMA, someta a un proceso de Subasta Pública, atentándose con ello contra su derecho a la libertad de trabajo, teniendo en cuenta que sus contratos permiten su renovación previo acuerdo de las partes, esto es, dejaba latente la posibilidad de continuidad, lo que no será posible con la convocatoria de subasta pública.

Que, se alega además que sus contratos nunca consideraron la posibilidad de una nueva subasta de concesión. Siendo así, se alega se cometió un abuso y que solo conlleva a un desalojo masivo de todos los comerciantes de los diversos parques zonales de Lima, con intenciones oscuras; en ese sentido se dice que se encuentran amenazados de perder su trabajo, y que otra razón para que se declare la nulidad del proceso, es extender contratos de concesión, para cada uno de los presuntos ganadores, ya que los contratos se suscribirán por un año y en ese sentido se arguye que se suscribirán contratos idénticos a los suyos, no comprendiendo entonces cual es el sentido y la finalidad de todo el proceso en marcha.



Que, finalmente señalan que no concuerdan con lo dispuesto en las bases, ya que sus términos son inconstitucionales, por atentar contra el derecho de trabajo y porque sus objetivos y fines no encierran un propósito de mejora de la administración, sino que su único fin es desalojar a todos los concesionarios con contrato vigente, por ello es que piden la nulidad del proceso y se elaboren nuevas bases tomando en cuenta a los actuales concesionarios con prioridad para continuar, sin que ello signifique el acceso a nuevos concesionarios.



Que, al abordar el contenido del escrito de los recurrentes, debemos primeramente establecer si este cumple con las formalidades de Ley esto es si se dirige contra un acto administrativo emitido por autoridad competente, el cual a entender de los recurrentes lesiona sus derechos y por el cual ejerciendo su derecho de contradicción estén legitimados para promover el recurso de Reconsideración que nos ocupa.

Que, importa además verificar si es viable deducir el verdadero carácter, en caso se percibiera error alguno en la calificación del recurso por parte del recurrente, ya que de existir no sería obstáculo para su tramitación, de conformidad a lo establecido en el artículo 213 de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General.



Que, es de destacar, que en el caso que nos ocupa no se advierte en el escrito de reconsideración error posible para establecer si el recurso corresponde a uno de reconsideración y/o de apelación, en todo caso se advierte en el escrito un imposible jurídico ya que este no se dirige contra Resolución Administrativa o Gerencial alguna, debidamente identificada, porque del escrito encontramos que los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra una supuesta Resolución administrativa denominada Resolución N° 001-2001/SL denominado "Bases para Subasta Pública", sin embargo debe advertirse que esta es inexistente, aunada a ello que no se determina la instancia emisora; por tanto el recurso deviene en IMPROCEDENTE de Plano.

Que, sin perjuicio de lo señalado debe considerarse que los recurrentes alegan ser concesionarios de los distintos parques que cuentan con contrato vigente hasta el 31 de Diciembre del 2011, y que como tal se ven afectados por la Subasta Pública en trámite, razón por la cual demandan la nulidad de la misma, sin embargo cabe indicar que el carácter contractual vinculante entre SERPAR-LIMA, y los concesionarios, no quita el derecho de SERPAR-LIMA, de promover la Subasta Pública que se cuestiona, en el ejercicio diario de sus actividades cotidianas, en tanto estas no pueden estar condicionadas a voluntad de parte, máxime si la relación contractual existente entre las partes, está marcada por voluntades expresas entre ellas, el término del contrato, y es indistinto que en cada contrato suscrito se advierta una posibilidad de renovación contractual, situación que solo corresponde a la voluntad de la entidad.

Que, por lo demás encontramos que la Subasta Pública es de carácter general y de orden público, por lo que los recurrentes podrán participar de dicha Subasta Pública acogiéndose a los términos de las bases, ya que en caso que no estuvieran conformes con los términos de la misma, pueden cuestionarlas y/o observarlas solo en su calidad de postores dentro del propio proceso de Subasta Pública, antes de la etapa de integración de las Bases. En ese sentido queda descartada cualquier insinuación de favoritismo.



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

Que, asimismo debe quedar en claro que no existe vulneración alguna al derecho de trabajo por cuanto las actividades que desarrollan son de orden particular y privado, y que lo desarrollan en un medio autorizado en tanto tenga vigencia sus contratos, en caso no se les sea renovado los mismos, sus actividades podrán desarrollarlos en el medio competitivo donde mas les sea favorable a sus intereses, de modo tal que no se percibe violación alguna a su derecho a trabajar.

Que, como conclusión este despacho encuentra que el pretendido medio impugnatorio no puede ser encausado como tal, por cuanto no ataca Resolución alguna expedida por autoridad o funcionario alguno con facultades para ello, y además porque cualquier cuestionamiento a las Bases de la Subasta Pública, solo lo pueden hacer quienes participan como eventuales postores, situación que el su recurso los recurrentes no han demostrado serlo, por tanto este debe declararse de Plano IMPROCEDENTE.

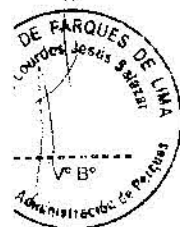
Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del Art. 23° de la Ordenanza N° 758 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba los Estatutos de SERPAR-LIMA, en concordancia con la Resolución del Consejo Administrativo N° 004-2011 del 01.03.2011.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE DE PLANO el Recurso de Reconsideración interpuesto de manera conjunta por Adelmo Linares Pérez, Luis Ibáñez Contreras, José López Valverde, Clorinda Carrasco Calderón, María Isabel Charapaqui Quispe, Valentina Huamán Cruz, Omar Quiñones Barraza, Misael Gaona Aponte, María Marcas Andia, Yuli Miriam Pantoja Tampos, Antonio Florecio López Martínez, Gladys Mariluz Guardia Farfán, Yolanda Aparicio Barrios, Gina Liz Romero Melo, Genoveba Mellado Palpa, Prince Teófila Romero Melo, Raúl Crisóstomo Gómez, Pascual Felipe Jara Marroquín, Isabel Marroquín de Jara, Orlanda Moreno García, Luz Dina Velásquez Velásquez, Zoila Elizabeth Sánchez Chávez, contra la Resolución N° 001-2011/SL denominado "Bases para Subasta Pública" para la concesión de Servicios al Público de Módulo Móvil, Stand, Kiosco, Restaurante y Juegos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución, Adelmo Linares Pérez, Luis Ibáñez Contreras, José López Valverde, Clorinda Carrasco Calderón, María Isabel Charapaqui Quispe, Valentina Huamán Cruz, Omar Quiñones Barraza, Misael Gaona Aponte, María Marcas Andia, Yuli Miriam Pantoja Tampos, Antonio Florecio López Martínez, Gladys Mariluz Guardia Farfán, Yolanda Aparicio Barrios, Gina Liz Romero Melo, Genoveba Mellado Palpa, Prince Teófila Romero Melo, Raúl Crisóstomo Gómez, Pascual Felipe Jara Marroquín, Isabel Marroquín de Jara, Orlanda Moreno García, Luz Dina Velásquez Velásquez, Zoila Elizabeth Sánchez Chávez, en su domicilio común sito en **Av. Paseo de la República N° 291-Of. 1507 Interior 4- Cercado de Lima** y a las áreas pertinentes de la entidad, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GONZALO LOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



REF:

REG:

NOMBRE CIUDADAN SOCIAL:

ASUNTO:

FOLIOS

DESTINO	INDICACIONES	FECHA	FOLIOS	HORA	FIRMA
UAA	4	16.10.11	25		

INDICACIONES:

☐ URGENTE

☐ MUY URGENTE

☐ ATENCION INMEDIATA

01	Tramite	10	Revisar e informar
02	Opinion e Informe	11	Aprobado
03	Pago Aportes	12	Coordinar con el Despacho
04	Para su conocimiento y fines	13	Denegar la Solicitud
05	Adjuntar antecedentes	14	Proyectar Respuesta a Rco. solución
06	Transcribir	15	Preparar Convenio de Gest. 2010
07	Apoyar lo solicitado	16	Firma o Visado
08	Tratar conmigo sobre el tema	17	Archivo
09	Agradecere sus Comentarios al Respeto	18	

MAYORES DETALLES:

FORMULA INTERPUNTO RECURSO DE RECONSIDERACION
CONTRA LAS BASES DE SUBASTA PUBLICA N°
001-2011/SL

SEÑOR GERENTE GENERAL DE SERVICIO DE PARQUES DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ADELMO LINARES PEREZ con DNI N° 09587691; LUIS
IBÁÑEZ CONTRERAS con DNI N° 08234482; JOSE LOPEZ
VALVERDE con DNI N° 05860435; CLORINDA CARRASCO
CALDERON con DNI N° 08731210; MARIA ISABEL
CHARAPAQUI QUISPE con DNI N° 40694184; VALENTINA
HUAMAN CRUZ; con DNI N° 06858487; OMAR QUIÑONES
BARRAZA con DNI N° 10731101; MISAEL GAONA APONTE
con DNI N° 22995726; MARIA MARGAS ANDIA con DNI N°
09482149; YULI MIRIAM PANTOJA TAMPOS con DNI N°
09682737; ANTONIO FLORECIO LOPEZ MARTINEZ con DNI
N° 06920866; GLADYS MARILUZ GUARDIA FARFAN con DNI
N° 40502583; YOLANDA APARICIO BARRIOS 09023568;
GINA LIZ ROMERO MELO 08588351; GENOVEBA MELLADO
PALPA 08635633; PRINCE TEOFILA ROMERO MELO
08629729; RAUL CRISOSTOMO GOMEZ 06838863; PASCUAL
FELIPE JARA MARROQUIN 40601843; ISABEL MARROQUIN
DE JARA 25424412; ORLANDA MORENO GARCIA 06251548;
LUZ DINA VELASQUEZ VELASQUEZ DNI n° 085711999;
ZOILA ELIZABETH SANCHEZ CHAVEZ DNI 41887588; todos
señalando Domicilio Procesal en la Av. Paseo de la República
291- Oficina 1507 Interior 4 del Cercado de Lima a Ud. digo:

I.- PETITORIO

Que al amparo del Art. 208 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, acudo a su despacho para interponer el **Recurso de Reconsideración**, contra **Resolución N° 001-2011/SL denominado "Bases Para Subasta Pública"**, para la Concesión de Servicios al Publico de Modulo Móvil, Stand, Kiosco, Restaurante y Juegos, el mismo que fuera publicado con fecha 05 de octubre del 2011, en un diario de circulación nacional, y que no estando de acuerdo con lo dispuesto en estas, toda vez que lesionan nuestro derecho al trabajo en nuestra calidad de CONSECIONARIOS, y que del contenido se advierte que no se ha tomado en cuenta

HP 10-10-11

4.1 ✓
001 2011

la situación y la calidad de todos los concesionarios. Así mismo del contenido de las bases de esta subasta se desprende que el fin y objetivo de este proceso de subasta es únicamente para desalojarlos y no renovar los actuales contratos que tienen su vigencia por el año 2011, siendo el único fin el cambio de concesionarios lo cual no parece un objetivo establecido en estas normas. Por esta razón esta subasta deberá ser anulada y modificarse las bases por deficiencias técnicas legales, las misma que amparo en los siguientes fundamentos de hecho y derecho expuestos.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO:

PRIMERO.- Que, los recurrentes en la actualidad tenemos la calidad de CONCESIONARIOS, en los diferentes módulos y puestos de expendio en diversos giros, y en los diversos Parques Zonales de la ciudad de Lima, y como está establecido todos ellos dependen de la Gerencia SERPAR - Lima, conforme se aprecia de los diferentes Contratos de Concesión firmados entre los recurrentes y su Gerencia, vinculándonos de esta forma mediante esta relación contractual, mas no laboral, y como bien sabe Ud. los recurrentes tenemos como Concesionarios muchos años laborando en estos parques cuyo promedio de trabajo está calculado entre los 8 y 20 años, y que durante todo este tiempo SERPAR y los recurrentes hemos renovado anual y religiosamente estos contratos de concesión, con las cláusulas y términos establecidos por Ustedes, sin que en ninguna oportunidad los Concesionario hayan participado en la elaboración de estos, toda vez que nuestro ánimo es únicamente trabajar, dará un buen servicio y mantener una fuente de trabajo totalmente independiente pero sujeto a un contrato.

SEGUNDO.- Que revisada las BASES PARA LA SUBASTA PUBLICA, hemos determinado que este se ha elaborado con un criterio vertical y parcializado, sin el más mínimo criterio la situación de los actuales concesionarios, perjudicándonos marginalmente, sustrayéndonos de todas las oportunidades de para acceder a ser un concesionario, dado las nuevas bases para acceder a la concesión, por ello este proceso de subasta debe ser Declarado Nulo, por dos razones elementales:

- a) Primera Razón para la Nulidad del Proceso.- Las bases para la Subasta Pública, se ha elaborado tomando en cuenta 8 puntos, que reflejan su contenido, sin embargo en ningún punto de ellos, se ha tomado en cuenta el merito de los actuales CONCESIONARIOS, quienes a la fecha cuentan con Contratos Vigentes hasta el último día del presente año, lo cual esta

controlado con la copia de estos contratos, es decir no se nos ha permitido bajo ninguna circunstancia tener una mejor opción respecto a este proceso, y mucho peor se nos ha ignorado de este proceso toda vez que siendo actuales concesionarios o arrendatarios debimos haber sido comunicados de este proceso antes que SERPAR someta a un proceso de Subasta Pública, es decir ha cometido un evidente atentado contra la libertad de trabajo, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión el cual poseemos, sostiene que, el Contrato de Concesión será renovado previo acuerdo de las partes, es decir dejaba latente la posibilidad de la Continuidad, sin embargo hoy en día nos resulta sorprendente esta convocatoria, quitando la posibilidad de RENOVAR Y CONTINUAR con el contrato actualmente vigente. A ello debemos agregar que nuestro contrato nunca considero la posibilidad de una nueva subasta de concesión, siendo esta medida un acto de evidente abuso, pretendiendo únicamente ignorarnos de este proceso, lo que se resume en un DESALOJO MASIVO de todos los comerciantes de los diversos Parques Zonales de Lima, con intenciones oscuras

Los recurrentes, nunca nos hemos negado a llegar y consolidar un acuerdo con nuevas cláusulas en los contratos si los consideraban necesarios, pero resultaba necesario que en estas bases no se nos ha tomado en cuenta, y pretenden que nos sometamos a un concurso de concesiones que no garantiza el proceso y peor aún no nos garantiza nuestra permanencia, pese a los años que llevamos como Concesionarios, viéndonos amenazados a perder nuestro centro de trabajo por estas normas, carentes de criterio.

- b) Segunda Razón para la Nulidad del Proceso.- Así mismo, el presente proceso deberá ser declarado Nulo, toda vez que de su contenido se desprende que este proceso, tiene como FINALIDAD EXTENDER CONTRATOS DE CONCESION, para cada uno de los presuntos ganadores y que estos se efectuaran por el termino de UN AÑO, es decir se van a efectuar contratos IDENTICOS los que actualmente poseemos, en este sentido cual es el SENTIDO Y LA FINALIDAD DE TODO ESTE PROCESO, si de estos fines se desprende que los "Nuevos" van a acceder a contrato de Arriendo por un año, como actualmente lo venimos haciendo, siendo la UNICA RENOVACION, que hoy ende se está pidiendo un adelanto en el pago de la Merced Conductiva, y un monto por garantía, Requerimiento al cual nosotros sin mayores objeciones

nulificaríamos aceptando la ley, condicionándose en caso de no haber sido propuesto, hecho que nunca se solicitó.

Señor Gerente no dejaré considerarnos un evidente abuso, en contra de todos los Concesionarios, por no habernos tomado en consideración haciendo una excepción a las bases y no concursar en igual de condición con los nuevos postulantes, ya que venimos de años de labor como concesionarios, y peor aun que todo este concurso no tiene ningún merito como tal, ya que se pretende únicamente cambiar de conductor, y desalojarnos sin el peor reconocimiento a nuestros años de trabajo, y en fiel cumplimiento de las clausulas del contrato que nos sujeta, máxime si además tiene Ud. en cuenta que durante todos estos años los recurrentes hemos velado por la integridad y la superación de estos parques.

TERCERO.- Que en vista de todo lo antes señalado los recurrentes no concordamos con lo dispuesto con estas bases, la cuales nos parecen inconstitucionales, por atentar contra el derecho al trabajo, y sus fines y objetivos no encierran un propósito de mejora en la administración, y que su único fin es desalojar a todo concesionario con contrato vigente, por ello pedimos la Nulidad de este proceso y se elaboren Nuevas Bases, tomando en cuenta a los actuales Concesionarios, con prioridad para continuar, sin que ellos signifique negar el acceso a nuevos concesionarios.

III.- FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

Amparamos nuestro pedido en los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 208.- Señala la interposición del recurso ante el órgano competente.

Art. 8.- Señala la valides del acto administrativo.

Art. 10.- Establece las causales de nulidad de los actos administrativos, estando inmerso en el inciso 1 de este articulo, al lesionar lo establecido por la Constitución.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

Art. 2 inc.15.- Establece el derecho a la Libertad de Trabajo.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

FOR TANTON

Lima 10 de octubre de 2011

LUIS IBÁÑEZ CONTRERAS
DNI N° 08234482

COLORINDA CARRASCO CALDERON
DNI N° 08731210

VALENTINA HUAMAN CRUZ
DNI N° 06858487

MISAEAL GACONA APONTE
DNI N° 22995726

YULI MIRIAM PANTOJA TAMPOS
DNI N° 09682737

ANTONIO FLORECIO LOPEZ MARTINEZ
DNI N° 06920866

GLADYS MARILUZ DUARCA HEREDIA
DNI N° 40602583

LUZ DINA VELASQUEZ VELASQUEZ
DNI 09023598

GINA LIZ ROMERO MELO
DNI 06386531

GENOVEBA MELLADO PALPA
DNI 08635633

PRINCE TEOFILA ROMERO MELO
DNI 08629729

RAUL CRISOSTOMO GOMEZ
DNI 06838863

PASCUAL FELIPE JARA MARROQUIN
DNI 40601843

ISABEL MARROQUIN DE JARA
DNI 25424412

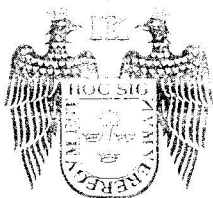
ORLANDA MORENO GARCIA
DNI 06251548

LUZ DINA VELASQUEZ VELASQUEZ
DNI 085711999

ZOILA ELIZABETH SANCHEZ CHAVEZ
DNI 41887588

APROBADO
FOLIO 5 AL 10 72972

986713684



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION DEL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA

Conste por el presente documento el la Addenda al Contrato de Concesión del Parque Zonal Sinchi Roca, que celebran de una parte el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, con RUC N° 20145913544, con domicilio en Jr. Natalio Sánchez 220, Of. 801, distrito de Jesús María, representado por su Gerente General, don **FERNANDO GONZALO LLOSA TALAVERA**, identificado con DNI N° 10137952, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011 de fecha 01 de marzo de 2011; a quien en adelante se le denominará **SERPAR-LIMA**; y de la otra parte **LUIS IBAÑEZ CONTRERAS**, identificado con DNI N° 08234482, con domicilio en Residencial Alameda, Calle 13 A, N° 171, Dpto. B-3 102, carabayllo, Comas, a quien en adelante se le denominará **EL CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes::

PRIMERO.- Mediante Contrato de Concesión otorgado a favor de **EL CONCESIONARIO** de fecha 30 de junio de 2011 **SERPAR LIMA** autorizo la instalación de juegos recreativos – La Casita del payasito, de propiedad del concesionario, al interior del Parque Zonal Sinchi Roca del distrito de Comas, señalándose en su Cláusula Tercera que la vigencia del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2011.

SEGUNDO.- Estando al pedido formulado por **EL CONCESIONARIO**, ambas partes acuerdan ampliar el plazo de la vigencia del contrato por el periodo de tres (03) meses, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011.

TERCERO.- **SERPAR LIMA** y **EL CONCESIONARIO** acuerdan ratificar en todos los extremos, las demás cláusulas del Contrato materia de la presente Addenda.

En señal de conformidad se suscribe la presente a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

SERPAR LIMA


EL CONCESIONARIO
LUIS IBAÑEZ CONTRERAS

CONTRATO DE CONCESION

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión que celebran de una parte el Servicio de Parques de Lima, Organismo Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con RUC N° 20145913544, con domicilio legal en el Jr. Natalio Sánchez N° 220 Of. 801 Jesús María, debidamente representado por su Gerente General don Juan Francisco Ledesma Gómez, identificado con DNI N° 06086372, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2010 de fecha 31 de marzo de 2010, a quien en adelante se le denominará SERPAR-LIMA y de la otra parte, don Luis Antonio Ibáñez Contreras, identificado con DNI. N° 08234482, domiciliado en Enrique Palacios N° 210, Dpto. 603, distrito de Miraflores; a quien en adelante se le denominará "EL CONCESIONARIO", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

SERPAR-LIMA, es el Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos y Zonales, ubicados en la Capital de la República ejerciendo estas funciones en base a las facultades que le otorga la Ordenanza N° 758 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de Marzo de 2005.

EL CONCESIONARIO, es una persona natural dedicada a brindar el servicio de juegos recreativos piscina de pelotas y tobogán para el público asistente al parque.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO

Es objeto del presente contrato, contar con los servicios de Juegos Recreativos – Una (01) Piscina de Pelotas y Un (01) Tobogán Infantil de propiedad del CONCESIONARIO, los mismos que se instalarán en el interior del Parque Zonal "Sínchi Roca", ubicado en el distrito de Comas.

CLAUSULA TERCERA - PLAZO

El plazo de duración del presente contrato se iniciará el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de 2011; fecha en la que indefectiblemente EL CONCESIONARIO, deberá desocupar las instalaciones del referido parque zonal, salvo que las partes acuerden la renovación del presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA - PAGO

Por común acuerdo de las partes EL CONCESIONARIO, abonarán mensualmente a SERPAR LIMA por derecho de concesión la suma de:

- Temporada alta (enero a marzo) la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.
- Temporada baja (abril a diciembre) la suma de S/450.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

CLAUSULA QUINTA - LUGAR DE PAGO - GARANTIA

Los pagos deberán realizarse en la Oficina Administrativa del parque zonal, los siete (07) primeros días de cada mes, vencido este plazo, se adicionará los recargos de Ley.

El pago deberá efectuarse en la Oficina de Tesorería de SERPAR los siete primeros días útiles de cada mes vencidos los cuales se devengará un interés moratorio de acuerdo a la tasa máxima que señale el BCR; durante los días de retaso posterior a los siete días quedará suspendida la concesión la misma que se levantará al momento del pago. El plazo máximo de suspensión será de diez días naturales vencidos los cuales el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

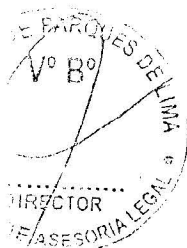
Queda expresamente establecida la prohibición de subarrendar o ceder la posición contractual a terceras personas, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la resolución automática del presente contrato.

A la firma del presente contrato EL CONCESIONARIO entrega en calidad de garantía en la Tesorería del SERPAR-LIMA el equivalente al pago de dos (02) mensualidades, antes de empezar a hacer uso de la concesión.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO se responsabiliza:

- Sujetarse al horario establecido por SERPAR-LIMA.
- Dar cumplimiento al reglamento interno del Parque.
- EL CONCESIONARIO podrá utilizar únicamente el espacio que se le ha asignado, quedándole expresamente prohibido utilizar espacios o áreas del parque distintas a la asignada.
- Se obliga el CONCESIONARIO a contar con los elementos de seguridad necesarios como primeros auxilios (medicinas, extintores, ambulancia) y demás que sean requeridos en caso de siniestro o accidentes.
- Por los daños y perjuicios que pudieran irrogarse o por los siniestros que se produjeran como consecuencia de la ejecución del contrato, así como por los que se causare personal dependiente del CONCESIONARIO fuera de las instalaciones destinadas para la ejecución del contrato. Así también se responsabiliza por lo daños personales que ocasionare al público asistente.
- Uso indispensable de equipos de seguridad.
- Contar con un botiquín equipado completo para atención de primeros auxilios de acuerdo a las normas vigentes del Ministerio de Salud.
- EL CONCESIONARIO está obligada a mantener las instalaciones que ocupe en perfectas condiciones y en buen estado de presentación, funcionamiento, salubridad e higiene.
- Que los JUEGOS RECREATIVOS se encuentren en buen estado de conservación y operatividad.



COPIA

- Por la reparación de los daños y perjuicios que pudieran presentarse en perjuicio del público asistente o personal a cargo del mismo, así como de las instalaciones del parque, materia del presente contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas.
- Queda pactado que los contratos de cualquier índole que **EL CONCESIONARIO** suscriba con proveedores y/o terceros; **SERPAR-LIMA** no se responsabilizará por las obligaciones que éste haya contraído.

DEL SERPAR LIMA

- 1.- Otorgar las facilidades a **EL CONCESIONARIO** para el normal desarrollo de sus labores comerciales al interior del parque zonal, desde las 8:00 hrs. hasta las 18:00 hrs., de lunes a domingo.
- 2.- Permitir a **LOS CONCESIONARIOS** y sus dependientes (hasta un total de 3 personas) el ingreso gratuito al parque "Sinchí Roca" con la finalidad de que puedan desarrollar sus actividades comerciales.
- 3.- Queda terminantemente prohibido que el personal de **SERPAR-LIMA** utilice los juegos propiedad de **EL CONCESIONARIO** sin autorización expresa de los mismos.
- 4.- A mantener el respeto mutuo con **LOS CONCESIONARIOS**, evitando enfrentamientos de cualquier índole que repercuta en la imagen del **SERPAR-LIMA**.

CLAUSULA SEPTIMA.- RELACION NO LABORAL

Queda expresamente convenido que ni **EL CONCESIONARIO** ni su personal tienen vínculo laboral con **SERPAR-LIMA**, por lo que éste último no se responsabiliza por el pago de beneficios sociales que puedan derivarse de la contratación de personal por parte de **EL CONCESIONARIO**.

CLAUSULA OCTAVA.- INSPECCION

SERPAR-LIMA está autorizado para inspeccionar en cualquier momento el servicio de concesión, pudiendo dictar las disposiciones convenientes para la seguridad de los usuarios.

CLAUSULA NOVENA.- RESOLUCION DE CONTRATO

El contrato podrá dejarse sin efecto por acuerdo de las partes o resolverse en caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones previstas en el mismo, para este último efecto la parte afectada deberá comunicarlo a la contraparte mediante carta notarial.

CLAUSULA DECIMA.- REGULACION SUPLETORIA

En todo lo no previsto por el presente convenio será de aplicación en forma supletoria las disposiciones del Código Civil y si surgiera cualquier controversia deberá ser resuelto por las partes intervinientes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN EXPRESA DE RETIRO DE LOS JUEGOS.-

Por el presente **EL CONCESIONARIO** autoriza al **SERPAR LIMA**, a retirar los (el) juego (s) instalado en el interior del parque zonal "Sinchí Roca", en los casos de no renovación y/o resolución del mismo por las causales señaladas en el presente. Previamente al retiro de los bienes **SERPAR LIMA** a través de su Comité Ad Hoc de concesiones cursará carta notarial **EL CONCESIONARIO** al domicilio señalado en la parte introductoria del presente, otorgándole un plazo de (05) cinco días; vencido dicho plazo sin haber cumplido el requerimiento, **EL CONCESIONARIO** autoriza a **SERPAR LIMA** a retirar los (el) juego(s) consignándolo en un depósito establecido por la administración del parque. **EL CONCESIONARIO** al suscribir la presente, exonera de cualquier daño material y/o pérdida de bienes muebles al momento del retiro de los juegos, asimismo se desiste expresamente de interponer acciones penales, civiles, administrativas contra **SERPAR LIMA**, por el retiro del juego y la ejecución de la presente acción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION

En caso de controversia en la ejecución del presente convenio, las partes aceptan renunciar a la jurisdicción de sus respectivos domicilios, sometiéndose a la competencia de los Jueces de Lima.

En señal de conformidad se firma el presente contrato por duplicado a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SERPAR LIMA


CONCESIONARIO
Luis Antonio Ibáñez Contreras

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICADOR Y ESTADO CIVIL
 DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI

CUI: 095876911

Primer Apellido: LINARES
 Segundo Apellido: PEREZ
 Pro Nombres: ADELMO

Fecha Inscripción: 18 10 1999
 Fecha Emisión: 20 10 2005
 Fecha Caducidad: 20 10 2011

Nacimiento: Fecha y Ubicaci
 15 06 1971 060602
 Sexo: Estado Civil: S

095876911

I<PER09587691<1<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7106152M1110207PER<<<<<<<<<<<<<<<<<<2
LINARES<<ADELMO<<<<<<<<<<<<<<<<<<

067939	067939	
	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
LIMA	Provincia LIMA	Districto SAN JUAN DE MIRAFLORES
Dirección JR.JUSTO NAVEDA NRO.1092 ZONA D		
Observaciones Donación de Órganos - NO Grupo de Votación 067939		
		 OTRO

11/11/2007 10:01 AM



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

CONTRATO DE CONCESION JUEGOS RECREATIVOS

Conste por el presente el Contrato de Concesión que celebran de una parte el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, con RUC N° 20145913544, con domicilio legal en el Jr. Natalio Sánchez N° 220 Of. 801 Jesús María, debidamente representado por su Gerente General don Fernando Gonzalo Llosa Talavera, identificado con DNI N° 10137952, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 094-2010 de fecha 01 de marzo de 2011, a quien en adelante se le denominará **SERPAR-LIMA** y de la otra parte don(ña) **ADELMO LINARES PEREZ**, identificado con DNI N° 09587691, con domicilio en Jr. Arequipa N° 308, Año Nuevo, distrito de Comas, a quien en adelante se le denominará **EL CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.-

GENERALIDADES

SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos y Zonales, ubicados en la Capital de la República ejerciendo estas funciones basándose en las facultades que le otorga la Ordenanza N° 758 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17/03/05.

EL CONCESIONARIO, es una persona natural dedicada a brindar el servicio de juegos recreativos al público en general.

SEGUNDA.-

OBJETO

Es objeto del presente contrato, ofrecer al público asistente al Parque Zonal "Sinchí Roca" el servicio de Juegos Recreativos: Quince(15) CUATRIMOTOS, TRES(3) GO KART PARA NIÑOS DE 03 A 09 AÑOS Y SIETE(7) MESAS DE FULBITO de propiedad de **EL CONCESIONARIO** los cuales se instalará en el citado parque.

TERCERA.-

VIGENCIA DEL CONTRATO Y HORARIO DE ATENCIÓN

El plazo del presente contrato es de duración determinada, desde el 01 de Julio al 30 de setiembre de 2011. Asimismo, el horario de atención al público de **EL CONCESIONARIO** será de lunes a domingo de 8:00am a 06:00pm.

CUARTA.-

PAGO

Por común acuerdo de las partes **EL CONCESIONARIO**, abonarán mensualmente a **SERPAR-LIMA** por derecho de concesión Temporada baja (Jul. a Set) la suma de **S/. 650.00 (Seiscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)** mensuales.

Los pagos deberán efectuarse en la Oficina de Tesorería de **SERPAR** los siete primeros días útiles de cada mes vencidos los cuales se devengará un interés moratorio de acuerdo a la tasa máxima que señale el BCR; durante los días de retazo posterior a los siete días quedará suspendida la concesión la misma que se levantará al momento del pago.

Si **EL CONCESIONARIO** se atrasa en sus pagos dos (02) meses consecutivos **SERPAR-LIMA** resolverá de inmediato y sin previo aviso el contrato y; procederá a las acciones legales correspondientes.

QUINTA.-

GARANTÍAS

A la firma del presente contrato **EL CONCESIONARIO** entrega en calidad de garantía por concepto de fiel cumplimiento del presente contrato al **SERPAR-LIMA** el equivalente al pago de una (01) mensualidad, antes de empezar a hacer uso de la concesión.

Así mismo entrega en calidad de garantía por concepto de accidentes a favor de terceros la suma de **S/. 3,000.00 (TRES MIL y 00/100 NUEVOS SOLES)**, la misma que será devuelta al finalizar el contrato en caso de no ser utilizada

SEXTA.-

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Queda expresamente pactada la prohibición de ceder la posición contractual a terceras personas; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la resolución automática del presente contrato.

SÉPTIMA.-

RELACION NO LABORAL

Se deja expresa constancia que en virtud del presente contrato ni la **CONCESIONARIA** ni su personal tendrán vínculo laboral con **SERPAR-LIMA**, por lo que éste último no se responsabiliza por el pago de beneficios sociales que puedan derivarse de la contratación de personal por parte del **CONCESIONARIO**.

OCTAVA.-

INSPECCIÓN Y REUBICACIÓN

SERPAR-LIMA queda autorizado para inspeccionar en cualquier momento el servicio de concesión, supervisando su correcto y adecuado funcionamiento.

Considerando que **SERPAR LIMA** se encuentra a la fecha avocada al reordenamiento del parque zonal y/o metropolitano, **EL CONCESIONARIO** se obliga a reubicar las instalaciones de su concesión en el lugar que se señale la Comisión ad Hoc de Concesiones, siendo causal de resolución del presente contrato el incumplimiento de la presente.

NOVENA.-

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Queda plenamente establecido entre ambas partes que **SERPAR-LIMA** se reserva el derecho de resolver el contrato en el momento que lo considere pertinente sin expresión de causa, otorgándole al **CONCESIONARIO** un plazo improrrogable de diez (10) días calendario, para el retiro del juego; cursando para tal efecto la correspondiente Carta al domicilio señalado en la parte introductiva del presente.

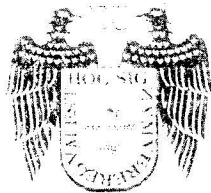
DECIMA.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONCESIONARIO se responsabiliza a:

- Utilizar únicamente el espacio que se le asigne, quedándole expresamente prohibido utilizar otros espacios o áreas del parque.
- Contar con los elementos de seguridad necesarios como primeros auxilios (medicinas, extintores) y demás que sean requeridos en caso de siniestro o accidentes.
- Asumir los gastos por daños y perjuicios que pudieran incurrirse o por los accidentes o siniestros que se produjeran como consecuencia de la ejecución del este convenio, así como por los que se causare personal dependiente de **EL**





SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION DEL PARQUE ZONAL LLOQUE
YUPANQUI

Conste por el presente documento el la Addenda al Contrato de Concesión del Parque Zonal Lloque Yupanqui, que celebran de una parte el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, con RUC N° 20145913544, con domicilio en Jr. Natalio Sánchez 220. Of. 801, distrito de Jesús María, representado por su Gerente General, don FERNANDO GONZALO LLOSA TALAVERA, identificado con DNI N° 10137952, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011 de fecha 01 de marzo de 2011; a quien en adelante se le denominará SERPAR-LIMA; y de la otra parte PRINCE ROMERO MELO, identificado con DNI N° 08629729, con domicilio en Jr. Chíncha N° 228, Urbanización Mesa Redonda, San Martín de Porres, a quien en adelante se le denominará EL CONCESIONARIO, en los términos y condiciones siguientes:

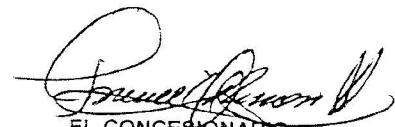
PRIMERO.- Mediante Contrato de Concesión otorgado a favor de EL CONCESIONARIO de fecha 30 de diciembre de 2010 SERPAR LIMA autorizo la instalación de un módulo – kiosco para la venta de golosinas, hamburguesas, gaseosas, y producto empaquetados, al interior del Parque Zonal Lloque Yupanqui en el distrito de Los Olivos, señalándose en su Cláusula Tercera que la vigencia del contrato será desde el 01 al 31 de junio de 2011, la misma que fue ampliada mediante addenda hasta el 30 de Septiembre de 2011..

SEGUNDO.- Estando al pedido formulado por EL CONCESIONARIO, ambas partes acuerdan ampliar el plazo de la vigencia del contrato por el periodo de tres (03) meses, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011

TERCERO.- SERPAR LIMA y EL CONCESIONARIO acuerdan ratificar en todos los extremos, las demás cláusulas del Contrato materia de la presente Addenda.

En señal de conformidad se suscribe la presente a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil once.

SERPAR LIMA


EL CONCESIONARIO
PRINCE ROMERO MELO



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION DEL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA

Conste por el presente documento el la Addenda al Contrato de Concesión del Parque Sinchi Roca, que celebran de una parte el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, con RUC N° 20145913544, con domicilio en Jr. Natalio Sánchez 220, Of. 801, distrito de Jesús María, representado por su Gerente General, don **FERNANDO GONZALO LLOSA TALAVERA**, identificado con DNI N° 10137952, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011 de fecha 01 de marzo de 2011; a quien en adelante se le denominará **SERPAR-LIMA**; y de la otra parte **MARIA ISABEL CHARAPAQUI QUISPE**, identificado con DNI N° 40694184, con domicilio en Calle Islay N° 104, Urbanización la Calichera, Comas, a quien en adelante se le denominará **EL CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Mediante Contrato de Concesión otorgado a favor de **EL CONCESIONARIO** de fecha 30 de junio de 2011 **SERPAR LIMA** autorizo la instalación de servicios de Juegos Recreativos – 01 Gusano, 01 Saltarín Grande, 01 Laberinto, 01 Carrusell y Bomber, al interior del Parque Zonal Sinchi Roca, señalándose en su Cláusula Tercera que la vigencia del contrato será desde el 01 al 31 de julio de 2011.

SEGUNDO.- Estando al pedido formulado por **EL CONCESIONARIO**, ambas partes acuerdan cambiar de citado juego "01 Carrusel", por una (01) "Rueda de Chicago", juego que ocupara la misma área asignada.

TERCERO.- **SERPAR LIMA** y **EL CONCESIONARIO** acuerdan ratificar en todos los extremos, las demás cláusulas del Contrato materia de la presente Addenda.

En señal de conformidad se suscribe la presente a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil once.

SERPAR LIMA

EL CONCESIONARIO
MARIA ISABEL CHARAPAQUI QUISPE

I<PER40694184<8<<<<<<<<<<<<<<
8012045F1201309PER<<<<<<<<<<<<O
CHARAPAQUI<<MARIA<ISABEL<<<<<<

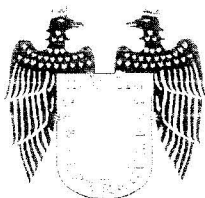
			CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: COMAS

Dirección:
CALLE ISLAY 104 COOP LA CALICHERA

Obedecimiento: _____
Declaración de Organismo: NO Grado de Violación: 224731

Impresión del
Jefe de la Comisaría



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

CONTRATO DE CONCESION DE RESTAURANTE – PARQUE SINCHI ROCA

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión que celebran de una parte el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, con RUC N° 20145913544, con domicilio en Jr. Natalio Sánchez 220, Of. 801, distrito de Jesús María, representado por su Gerente General, don Juan Francisco Ledesma Gómez, identificado con DNI N° 06086372, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2010 de fecha 31 de marzo de 2010; a quien en adelante se le denominará **SERPAR-LIMA**; y de la otra parte Don (ña) **José López Valverde**, identificado con DNI N° 06860435, domiciliado en Av. Sinchi Roca, Urbanización Alborada Mz. N. Lote 07 Km. 14 1/2, distrito de Comas; a quien en adelante se le denominará **EL CONCESIONARIO** en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

SERPAR-LIMA es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargada, entre otras funciones, de la administración y promoción de los Parques Zonales y Metropolitanos, ubicados en diferentes distritos de Lima Metropolitana, destinados principalmente a la recreación de la población en general.

LA CONCESIONARIA es una persona natural dedicada administración de restaurantes para la venta de comida, (menús y platos a la carta), gaseosas, refrescos con experiencia en el rubro.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Es objeto del presente otorgar en concesión para la instalación e implementación de un Restaurante para la venta de comidas preparadas o por prepararse (menús y platos a la carta), parrilla, gaseosas, refrescos; en un área superficial de 40.00 m², las cuales se dividirá en área de instalación del módulo para cocina, y área para la atención al público con instalación de mesas y sillas, al interior del parque zonal "SINCHI ROCA" y que estará a cargo del **CONCESIONARIO**, que estará al servicio del público que visite el parque en mención.

CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato se iniciará el 01 de Enero y culminará el 30 de junio de 2011.

CLAUSULA CUARTA.- PAGO Y LUGAR DE PAGO

Por común acuerdo de las partes **EL CONCESIONARIO**, abonarán mensualmente a **SERPAR LIMA** por derecho de concesión la suma de:

- Temporada alta (enero a marzo) la suma de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.
- Temporada baja (abril a junio) la suma de S/.540.00 (Quinientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

El pago deberá efectuarse en la Oficina de Tesorería de SERPAR los siete primeros días útiles de cada mes vencidos los cuales se devengará un interés moratorio de acuerdo a la tasa máxima que señale el BCR; durante los días de retraso posterior a los siete días quedará suspendida la concesión la misma que se levantará al momento del pago. El plazo máximo de suspensión será de diez días naturales vencidos los cuales el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONCESIONARIO:

- Habilitar la zona entregada por **SERPAR- LIMA**, y conservar la zona que utilice, en perfectas condiciones y en buen estado de presentación, funcionamiento, salubridad e higiene, debiendo contar los trabajadores de **EL CONCESIONARIO** con el carnet de sanidad correspondiente.
- Sujetarse al horario establecido por **SERPAR-LIMA**, con quien mantendrá durante todo el tiempo de duración de la concesión, constante coordinación.
- **EL CONCESIONARIO** podrá usufructuar únicamente el espacio que se le ha asignado, para los fines del presente contrato, quedándole expresamente prohibido utilizar espacios o áreas del parque distintas, bajo sanción de resolución del presente contrato.
- **EL CONCESIONARIO** está prohibido de vender helados de cualquier marca o clase (sean de hielo, o crema, además de choripanes, siendo el incumplimiento de estas obligaciones causal de resolución de contrato.
- Se obliga **EL CONCESIONARIO** a contar con los elementos de seguridad necesarios que sean requeridos en caso de siniestro o accidentes, así como contar con un botiquín de primeros auxilios.
- Asume la responsabilidad por todos los actos y actividades que realice en función al objeto del presente contrato.
- Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran irrogarse al público asistente o por los daños y perjuicios que pudiera irrogar al Parque, así como por los que causare personal dependiente de **EL CONCESIONARIO**.
- A la conclusión del contrato **EL CONCESIONARIO** desocupará y devolverá la zona donde se ejerce la concesión en las mismas condiciones en que fuera recibida, previa conformidad de **SERPAR-LIMA**, debiendo firmarse la correspondiente acta de conformidad.
- Las partes acuerdan expresamente que **SERPAR-LIMA** no tendrá responsabilidad alguna por los contratos o cualquier índole que **EL CONCESIONARIO** celebre con terceros y/o proveedores, ni asumirá las obligaciones que éste contraiga.
- Será de exclusiva responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** la reparación de los daños y perjuicios que ocasiona en las instalaciones del parque materia del presente contrato, debiendo tomar las medidas de seguridad adecuadas.
- **EL CONCESIONARIO** se obliga a brindar un servicio de buena calidad al público concurrente, en cuanto a la instalaciones (restaurante) en óptima condición en el espacio que es asignado por el administrador, así como respecto a los productos que se expendan.
- **EL CONCESIONARIO** se obliga a instalar mesas y sillas, además de toldos y/o sombrillas, para la comodidad y atención al público usuario.
- **EL CONCESIONARIO** queda prohibido expresamente realizar pregones y/o vociferar al público la venta de sus productos bajo ninguna circunstancia al público usuario del parque zonal.

- Contar con los elementos de seguridad necesarios como primeros auxilios (medicinas, extintores) y demás que sean requeridos en caso de siniestro o accidentes.
- Asumir los gastos por daños y perjuicios que pudieran irrogarse o por los accidentes o siniestros que se produjeran como consecuencia de la ejecución del este convenio, así como por los que se causare personal dependiente de **EL CONCESIONARIO** fuera de las instalaciones destinadas para la ejecución del contrato. Así también se responsabiliza por lo daños personales que ocasionare al público asistente.
- Devolver y/o entregar de las instalaciones utilizadas en las mismas condiciones en que fuera recibida.
- Sujetarse al reglamento interno del Parque Zonal el mismo que declara conocer y por ende al horario establecido por **SERPAR-LIMA**.
- Mantener las instalaciones que ocupe en perfectas condiciones y en buen estado de presentación, funcionamiento, salubridad e higiene.
- Reparar los daños y perjuicios que pudieran irrogarse al público asistente o personal a cargo del mismo, así como a las instalaciones del parque, materia del presente contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas.
- Utilizar de equipos de seguridad, a fin de evitar accidentes.
- Contar con un botiquín equipado completo para atención de primeros auxilios de acuerdo a las normas vigentes.
- Tramitar el correspondiente Certificado de Defensa Civil.
- Garantizar que los juegos se encuentren en buen estado de conservación y operatividad. Asimismo se cuente con personal capacitado para el manejo de los juegos.
- Exonerar de toda responsabilidad a **SERPAR LIMA** por la suscripción de **EL CONCESIONARIO** con proveedores y/o terceros. Una vez concluido la concesión, **EL CONCESIONARIO** se compromete a dejar el espacio asignado en las mismas condiciones que se le fuera entregado.
- Asumir el pago por consumo de energía eléctrica, de acuerdo a lo señalado por el medidor instalado en su concesión.

DEL SERPAR LIMA

- Otorgar las facilidades a **EL CONCESIONARIO** para el normal desarrollo de sus labores comerciales al interior del parque durante el horario que se encuentre abierto al público usuario, de lunes a domingo.
- Permitir a **LOS CONCESIONARIOS** y sus dependientes el ingreso al parque con la finalidad de que puedan desarrollar sus actividades comerciales.
- Prohibir que su personal utilice los juegos propiedad de **EL CONCESIONARIO** sin autorización expresa de los mismos.

UNDECIMA.-

RESPONSABILIDAD DE LOS JUEGOS RECREATIVOS

El cuidado, mantenimiento, seguridad, reparación, y cualquier otra contingencia será de exclusiva responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, exonerando de cualquier causal al **SERPAR LIMA**, por pérdida, averías o destrucción de los mismos.

DUODÉCIMO.-

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE RETIRO DE LOS JUEGOS.-

Por el presente **EL CONCESIONARIO** autoriza al **SERPAR LIMA**, a retirar los (el) juego (s) instalado en el interior del parque "Sinchi Roca", en los casos de no renovación y/o resolución del mismo por las causales señaladas en el presente. Previamente al retiro de los bienes **SERPAR LIMA** a través de su Comité Ad Hoc de concesiones cursara carta notarial **EL CONCESIONARIO** al domicilio señalado en la parte introductoria del presente, otorgándole un plazo de (05) cinco días; vencido dicho plazo sin haber cumplido el requerimiento, **EL CONCESIONARIO** autoriza a **SERPAR LIMA** a retirar los (el) juego(s) consignándolo en un depósito establecido por la administración del parque. **EL CONCESIONARIO** al suscribir la presente, exonera de cualquier daño material y/o pérdida de bienes muebles al momento del retiro del los juegos, asimismo se desiste expresamente de interponer acciones penales, civiles, administrativas contra **SERPAR LIMA**, por el retiro de los juegos y la ejecución de la presente cláusula.

DÉCIMO TERCERO.-

REGULACION SUPLETORIA

En todo lo no previsto por el presente convenio será de aplicación en forma supletoria las disposiciones del Código Civil y si surgiera cualquier controversia deberá ser resuelto por las partes intervinientes.

DECIMO CUARTA.-

JURISDICCIÓN

En caso de controversia en la ejecución del presente contrato, las partes aceptan renunciar a la jurisdicción de sus respectivos domicilios, sometiéndose a la competencia de los Jueces de Lima.

En señal de conformidad, se suscribe en dos ejemplares de idéntica redacción y valor, a los treinta (30) días del mes de Junio de dos mil once.

GONZALO LLASA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

LA CONCESIONARIA
Orlinda Moreno García

I<PER06860435<8<<<<<<<<<<<<<
5103249M1202085PER<<<<<<<<<<2
LOPEZ<<JOSE<<<<<<<<<<<<<<<<

034303	034303		
		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento LIMA Provincia LIMA Distrito COMAS

Dirección
URB. ALVARADO MZ.N LT.7 KM.14 1/2

Observaciones
Dorsales de Organos NO Grupo de Votación 034303

78910

034303



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI

Conste por el presente documento el la Addenda al Contrato de Concesión del Parque Zonal Lloque Yupanqui, que celebran de una parte el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, con RUC N° 20145913544, con domicilio en Jr. Natalio Sánchez 220, Of. 801, distrito de Jesús María, representado por su Gerente General, don **FERNANDO GONZALO LLOSA TALAVERA**, identificado con DNI N° 10137952, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011 de fecha 01 de marzo de 2011; a quien en adelante se le denominará **SERPAR-LIMA**; y de la otra parte **GLADYS GUARDIA FARFAN**, identificado con DNI N° 40502583, con domicilio en AA.HH. Francisco Bolognesi, N° 795, San Martín de Porres, a quien en adelante se le denominará **EL CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

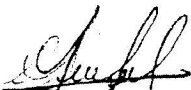
PRIMERO.- Mediante Contrato de Concesión otorgado a favor de **EL CONCESIONARIO** de fecha 30 de diciembre de 2010 **SERPAR LIMA** autorizo la instalación de un módulo – kiosco para la venta de golosinas, gaseosas, y producto empaquetados, al interior del Parque Zonal Lloque Yupanqui en el distrito de Los Olivos, señalándose en su Cláusula Tercera que la vigencia del contrato será desde el 01 al 31 de junio de 2011, la misma que fue ampliada mediante addenda hasta el 30 de Septiembre de 2011.

SEGUNDO.- Estando al pedido formulado por **EL CONCESIONARIO**, ambas partes acuerdan ampliar el plazo de la vigencia del contrato por el periodo de tres (03) meses, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011.

TERCERO.- **SERPAR LIMA** y **EL CONCESIONARIO** acuerdan ratificar en todos los extremos, las demás cláusulas del Contrato materia de la presente Addenda.

En señal de conformidad se suscribe la presente a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil once.

SERPAR LIMA


EL CONCESIONARIO
GLADYS GUARDIA FARFAN

I<PER40502583<9<<<<<<<<<<<<<
7709173F1201251PER<<<<<<<<<<2
GUARDIA<<GLADYS<MARILUZ<<<<<<

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento LIMA Provincia LIMA Distrito LOS OLIVOS

Dirección:
CALLE CASTAÑOS 948 URB LAS PALMERAS

Observaciones _____ Grupo de Votación 235401

Donación de Órgano NO

Procuraduría General del Estado
Gabinete de la Presidencia



I<PER06251548<5<<<<<<<<<<<<<<<
6403186F1804227PER<<<<<<<<<<<<<4
MORENO<<ORLANDA<<<<<<<<<<<<<<<

				
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAJIO	CONSTANCIA DE SUFRAJIO	CONSTANCIA DE SUFRAJIO	CONSTANCIA DE SUFRAJIO

Departamento LIMA Provincia LIMA Distrito LIMA

Dirección JH HUANUCO 433-11

Código de Verificación NO Grupo de Verificación 431P56





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

CONTRATO DE CONCESION PARQUE SINCHI ROCA

Conste por el presente el Contrato de Concesión que celebran de una parte el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, con RUC N° 20145913544, con domicilio legal en el Jr. Natalio Sánchez N° 220 Of. 801 Jesús María, debidamente representado por su Gerente General don Fernando Gonzalo Llosa Talavera, identificado con DNI N° 10137952, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011 de fecha 01 de marzo de 2011, a quien en adelante se le denominará **SERPAR-LIMA** y de la otra parte, doña **ORLANDA MORENO GARCÍA**, identificado con DNI. N° 06251548, domiciliada en Carretera Panamericana Sur S/N Km. 19 CDM Hipocampo Lote 39, distrito de Chorrillos, a quien en adelante se le denominará **LA CONCESIONARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- GENERALIDADES

SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos y Zonales, ubicados en la Capital de la República ejerciendo estas funciones basándose en las facultades que le otorga la Ordenanza N° 758 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17/03/05.

EL CONCESIONARIO, es una persona natural dedicada a brindar el servicio de juegos recreativos para el público en general.

SEGUNDA.- OBJETO

Es objeto del presente contrato, el ofrecer al público asistente al Parque Zonal Sinchi Roca. Juegos Recreativos Dos (02) Camas Saltarines de propiedad de la **CONCESIONARIA**, el cual que se instalará en el interior de dicho Parque, ubicado en el distrito de Comas, el área será asignada por el administrador del parque.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y HORARIO DE ATENCIÓN

El plazo del presente contrato es de duración determinada, desde el 01 de Julio al 30 de septiembre de 2011. Asimismo, el horario de atención al público de **EL CONCESIONARIO** será de lunes a domingo durante el horario de atención al público

CUARTA.- PAGO

Por común acuerdo de las partes **EL CONCESIONARIO**, abonaran mensualmente a **SERPAR-LIMA** por derecho de concesión temporada baja (Jul. a Set) la suma de S/. 320.00 (trescientos veinte y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

Los pagos deberán efectuarse en la Oficina de Tesorería de **SERPAR** los siete primeros días útiles de cada mes vencidos los cuales se devengará un interés moratorio de acuerdo a la tasa máxima que señale el BCR; durante los días de retazo posterior a los siete días quedará suspendida la concesión la misma que se levantará al momento del pago.

Si **EL CONCESIONARIO** se atrasa en sus pagos dos (02) meses consecutivos **SERPAR-LIMA** resolverá de inmediato y sin previo aviso el contrato y; procederá a las acciones legales correspondientes.

QUINTA.- GARANTÍA

A la firma del presente contrato **EL CONCESIONARIO** entrega en calidad de garantía en la Tesorería del **SERPAR-LIMA** el equivalente al pago de una (01) mensualidad, antes de empezar a hacer uso de la concesión.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Queda expresamente pactada la prohibición de ceder la posición contractual a terceras personas; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la resolución automática del presente contrato.

SÉPTIMA.- RELACION NO LABORAL

Se deja expresa constancia que en virtud del presente contrato ni la **CONCESIONARIA** ni su personal tendrán vínculo laboral con **SERPAR-LIMA**, por lo que éste último no se responsabiliza por el pago de beneficios sociales que puedan derivarse de la contratación de personal por parte del **CONCESIONARIO**.

OCTAVA.- INSPECCIÓN Y REUBICACIÓN

SERPAR-LIMA queda autorizado para inspeccionar en cualquier momento el servicio de concesión, supervisando su correcto y adecuado funcionamiento.

Considerando que **SERPAR LIMA** se encuentra a la fecha avocada al reordenamiento del parque zonal y/o metropolitano, **EL CONCESIONARIO** se obliga a reubicar las instalaciones de su concesión en el lugar que se señale la Comisión ad Hoc de Concesiones, siendo causal de resolución del presente contrato el incumplimiento de la presente.

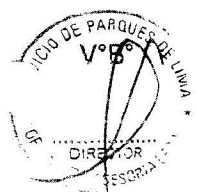
NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Queda plenamente establecido entre ambas partes que **SERPAR-LIMA** se reserva el derecho de resolver el contrato en el momento que lo considere pertinente sin expresión de causa, otorgándole al **CONCESIONARIO** un plazo improrrogable de diez (10) días calendario, para el retiro del juego; cursando para tal efecto la correspondiente Carta al domicilio señalado en la parte introductiva del presente.

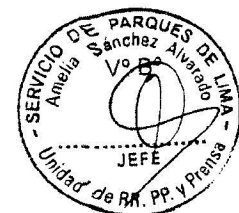
DECIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONCESIONARIO se responsabiliza a:

- Utilizar únicamente el espacio que se le asigne, quedándole expresamente prohibido utilizar otros espacios o áreas del parque.



[Firma manuscrita]



0
0
00
0
00
4
00
7



Sexo	Estado Civil
F	C

Fecha Inscripción	08 09 1997
Fecha Emisión	14 11 2007
Fecha Caducidad	06 07 2017

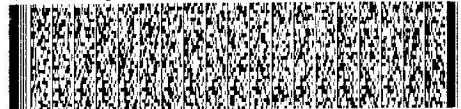
I<PER06858487<6<<<<<<<<<<<<
5012158F1107087PER<<<<<<<<<2
HUAMAN<<VALENTINA<<<<<<<<<<

			CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento LIMA	Provincia LIMA	Distrito JESUS MARIA
-----------------------------	--------------------------	--------------------------------

Dirección
JR. NAZCA 610 DPTO. 302 URB. SANTA BEATRIZ

Observaciones
Donación de Organos **NO** Grupo de Votación **036113**



Indice derecho 000405 007390 0006 33774-75

Por el presente se declara que el presente contrato es válido y firme.

En la ciudad de Lima, a la fecha de la suscripción de la presente, el Contratista, SERPAR LIMA, con RUC N° 2010430111, con domicilio en J. Natalio Sánchez 220, Of. 801, distrito de Jesús María, representado por el Gerente General con FERNANDO GONZALEZ LLOSA TALAVIERA, identificado con DNI N° 30137952, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 007-2011, de fecha 01 de marzo de 2011, quien en adelante se le denominará SERPAR LIMA; y de la otra parte, la Sra. VALENTINA HUAMAN CRUZ, identificada con DNI N° 06568432, con domicilio en J. Natalio Sánchez, Comité 102, Lote 07, Año Nuevo, Comas; a quien en adelante se le denominará EL CONCESIONARIO en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Mediante Contrato de Concesión otorgado a favor de EL CONCESIONARIO en fecha 01 de Julio de 2011 SERPAR LIMA autorizó la instalación de un módulo restaurante - venta de comidas y platos a la carta al interior del Parque Zonal Sinchi Roca, señalándose en su Cláusula Tercera que la vigencia del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2011.

SEGUNDO.- Estando al pedido formulado por EL CONCESIONARIO, ambas partes acuerdan ampliar el plazo de la vigencia del contrato por el periodo de tres (03) meses, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011.

TERCERO.- SERPAR LIMA y EL CONCESIONARIO acuerdan ratificar en todos los extremos, las demás cláusulas del Contrato materia de la presente Addenda.

En señal de conformidad se suscribe la presente a los veinte días del mes de septiembre de dos mil once.

SERPAR LIMA

EL CONCESIONARIO
VALENTINA HUAMAN CRUZ

I<PER41887588<1<<<<<<<<<<<<<<<<
8304140F1308138PER<<<<<<<<<<<<<<<<
SANCHEZ<ZOILA<ELIZABETH<<<<<<<

						
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: **LIMA** Provincia: **LIMA** Distrito: **VILLA EL SALVADOR**

Dirección: **SECTOR 3 GRUPO 18 MZ H LT 16**

Observaciones: **Donación de Cegones SI** Grupo de Votación: **222142**



ADENDDA AL CONTRATO DE CONCESION DEL PARQUE ZONAL HUASCAR

Conste por el presente documento el la Addenda al Contrato de Concesión del Parque "Huascar", que celebran de una parte el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, con RUC N° 20145913544, con domicilio en Jr. Natalio Sánchez 220, Of. 801, distrito de Jesús María, representado por su Gerente General, don **FERNANDO GONZALO LLOSA TALAVERA**, identificado con DNI N° 10137952, designado mediante Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011 de fecha 01 de marzo de 2011; a quien en adelante se le denominará **SERPAR-LIMA**; y de la otra parte don (ña) **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ CHAVEZ**, identificado con DNI 41887588, con domicilio en Sector 3, Grupo 18, Mz. "H", Lote 16, Villa El Salvador, a quien en adelante se le denominará **LA CONCESIONARIA** en los términos siguientes:

PRIMERO.- Mediante Contrato de Concesión y Addenda otorgado a favor de **LA CONCESIONARIA** de fecha 01 de julio de 2011 **SERPAR LIMA** autorizo la instalación e implementación de un juego recreativo "giroscopio" (4 simuladores, corralito de espera) al interior del Parque Zonal "Huascar" señalándose en su Cláusula Tercera que la vigencia del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2011.

SEGUNDO.- Estando al pedido formulado por **LA CONCESIONARIA**, ambas partes acuerdan ampliar el plazo de la vigencia del contrato por el periodo de tres (03) meses, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011.

TERCERO.- **SERPAR LIMA** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan ratificar en todos los extremos, las demás cláusulas del Contrato materia de la presente Addenda.

En señal de conformidad se suscribe la presente a los quince días del mes de septiembre de dos mil once.

SERPAR LIMA


EL CONCESIONARIO
ZOILA ELIZABETH SANCHEZ CHAVEZ

13 OCT 2011

UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

HORA: N° Exp.

A : Dr. Luis Villavicencio Torres
Director de Asesoría Legal.

De : Julio Chacón León
Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos.

Asunto : Recurso de Reconsideración contra Bases de Subasta Pública N° 001 2011/SL

Ref. : Solicitud con Reg. N° 92628 de fecha 11.10.2011

Fecha : 18 de octubre del 2011.

Mediante el presente me dirijo a usted para informar sobre el Asunto en los siguientes términos:

Que, mediante el documento señalado en la referencia, los señores Adelmo Linares Pérez, Luis Ibáñez Contreras, José López Valverde, Clorinda Carrasco Calderón, María Isabel Charapaqui Quispe, Valentina Huamán Cruz, Omar Quiñones Barraza, Misael Gaona Aponte, María Marcas Andia, Yuli Miriam Pantoja Tampus, Antonio Florecio López Martínez, Gladys Mariluz Guardia Farfán, Yolanda Aparicio Barrios, Gina Liz Romero Melo, Genoveba Mellado Palpa, Prince Teófila Romero Melo, Raúl Crisóstomo Gómez, Pascual Felipe Jara Marroquín, Isabel Marroquín de Jara, Orlanda Moreno García, Luz Dina Velásquez Velásquez, Zoila Elizabeth Sánchez Chávez interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 001-2011/SL denominado "Bases para Subasta Pública" para la concesión de Servicios al Público de Módulo Móvil, Stand, Kiosco, Restaurante y Juegos, la cual fue publicada con fecha 05.10.2011, en un diario de circulación nacional.

Que, arguyen los administrados recurrentes que en la actualidad tienen calidad de concesionarios, en los diferentes módulos y puestos de expendio en diversos giros y en los diversos Parques Zonales, conforme se aprecia de los diferentes contratos de concesión firmados entre los administrados y la Gerencia General, vinculándolos de esta forma mediante esta relación contractual, mas no laboral y como es de saberse los concesionarios vienen trabajando entre 8 y 20 años, renovándose anual y religiosamente los contratos de concesión, con cláusulas y términos establecidos por SERPAR-LIMA, sin que en ninguna oportunidad los concesionarios hayan participado en la elaboración de estos contratos, pues su único propósito es trabajar, dar un buen servicio y mantener una fuente de trabajo totalmente independiente pero sujeto a un contrato.

Que, se alega que revisadas las bases para la Subasta Pública, han podido determinar que estas se han elaborado con un criterio vertical y parcializado, sin el más mínimo criterio sobre la situación actual de los concesionarios, perjudicándolos, marginándolos y sustrayéndolos de todas las oportunidades para acceder a ser un concesionario, por ello alegan que el proceso de Subasta Pública debe ser Declarado Nulo, por cuanto las bases para la subasta Pública, se han elaborado tomando en cuenta 8 puntos sin embargo en ninguno de ellos se ha tomado en cuenta el mérito de los actuales concesionarios, quienes a la fecha cuentan con contrato vigente hasta el último día del presente año, conforme a la copia de los mismos que acompañan a su recurso, y que no se les ha permitido bajo ninguna circunstancia tener una mejor opción respecto a este proceso, y mucho peor se los ha ignorado de este proceso, toda vez se alega que siendo actuales concesionarios o arrendatarios se les debió haber comunicado de este proceso, antes que SERPAR-LIMA, someta a un proceso de Subasta Pública, atentándose con ello contra su derecho a la libertad de trabajo, teniendo en cuenta que sus contratos permiten

su renovación previo acuerdo de las partes, esto es dejaba latente la posibilidad de continuidad, lo que no será posible con la convocatoria de subasta pública.

Que, se alega además que sus contratos nunca consideraron la posibilidad de una nueva subasta de concesión. Siendo así se alega se cometió un abuso y que solo conlleva a un desalojo masivo de todos los comerciantes de los diversos parques zonales de Lima, con intenciones oscuras; en ese sentido se dice que se encuentran amenazados de perder su trabajo.

Que, otra razón para que se declare la nulidad del proceso, es extender contratos de concesión, para cada uno de los presuntos ganadores, ya que los contratos se suscribirán por un año y en ese sentido se arguye que se suscribirán contratos idénticos a los suyos, no comprendiendo entonces cual es el sentido y la finalidad de todo el proceso en marcha.

Que, finalmente señalan que no concuerdan con lo dispuesto en las bases, ya que sus términos son inconstitucionales, por atentar contra el derecho de trabajo y porque sus objetivos y fines no encierran un propósito de mejora de la administración, sino que su único fin es desalojar a todos los concesionarios con contrato vigente, por ello es que piden la nulidad del proceso y se elaboren nuevas bases tomando en cuenta a los actuales concesionarios con prioridad para continuar, sin que ello signifique el acceso a nuevos concesionarios.

Que, al abordar el contenido del escrito de los recurrentes, debemos primeramente establecer si este cumple con las formalidades de Ley esto es si se dirige contra un acto administrativo emitido por autoridad competente, el cual a entender de los recurrentes lesiona sus derechos y por el cual ejerciendo su derecho de contradicción estén legitimados para promover el recurso de Reconsideración que nos ocupa.

Que, importa además verificar si es viable deducir el verdadero carácter, en caso se percibiera error alguno en la calificación del recurso por parte del recurrente, ya que de existir no sería obstáculo para su tramitación, de conformidad a lo establecido 213 de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General. En ese sentido del escrito del recurso encontramos que los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra una supuesta Resolución administrativa denominada Resolución N° 001-2001/SL denominado "Bases para Subasta Pública", sin embargo debe advertirse que esta es inexistente, aunada a ello que no se determina la instancia emisora; por tanto el recurso deviene en IMPROCEDENTE de Plano.

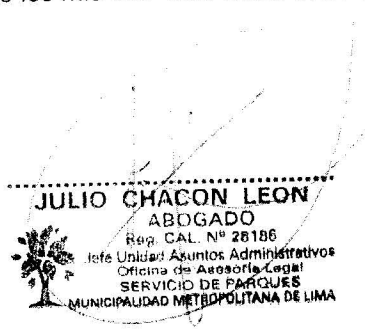
Que, sin perjuicio de lo señalado debe considerarse que los recurrentes alegan ser concesionarios de los distintos parques que cuentan con contrato vigente hasta el 32 de Diciembre del 2011, y que como tal se ven afectados por la Subasta Pública en trámite, razón por la cual demandan la nulidad de la misma, sin embargo cabe indicar que el carácter contractual vinculante entre SERPAR-LIMA, y los concesionarios, no quita el derecho de SERPAR-LIMA, de promover la Subasta Pública que se cuestiona, en el ejercicio diario de sus actividades cotidianas, en tanto estas no pueden estar condicionadas a voluntad de parte, máxime si la relación contractual existente entre las partes, está marcada por voluntades expresas entre ellas el término del contrato, y es indistinto que en cada contrato suscrito se advierta una posibilidad de renovación contractual, situación que solo corresponde a la voluntad de la entidad, en tal sentido **SERPAR-LIMA, debe proceder inmediatamente a remitir Carta Notarial a cada Concesionario haciéndole saber su voluntad de no renovarles sus contratos, quedando subsistentes solo hasta el 31 de Diciembre del 2011.**

Que, por lo demás encontramos que la Subasta Pública es de carácter general y de orden público, por lo que los recurrentes podrán participar de dicha Subasta Pública acogiéndose a los términos de las bases, ya que en caso que no estuvieran conformes con los términos de la misma, pueden cuestionarlas y/o observarlas solo en su calidad de postores dentro del propio proceso de Subasta Pública, antes de la etapa de integración de las Bases. En ese sentido queda descartada cualquier insinuación de favoritismo.

Que, asimismo debe quedar en claro que no existe vulneración alguna al derecho de trabajo por cuanto las actividades que desarrollan son de orden particular y privado, y que lo desarrollan en un medio autorizado en tanto tenga vigencia sus contratos, en caso no se les sea renovado los mismos, sus actividades podrán desarrollarlos en el medio competitivo donde mas les sea favorable a sus intereses, de modo tal que no se percibe violación alguna a su derecho a trabajar.

Que, debo señalar finalmente como conclusión, que el pretendido medio impugnatorio no puede ser encausado como tal, por cuanto no ataca Resolución alguna expedida por autoridad o funcionario alguno con facultades para ello, y además porque cualquier cuestionamiento a las Bases de la Subasta Pública, solo lo pueden hacer quienes participan como eventuales postores, situación que el su recurso los recurrentes no han demostrado serlo, por tanto este debe declararse de Plano IMPROCEDENTE, debiendo si el área que corresponda cursar Carta Notarial a todos los concesionarios, haciendo saber la voluntad de SERPAR-LIMA, de no renovarles sus contratos de concesión, quedando subsistentes los mismos solo hasta el 31 de Diciembre del 2011.

Atentamente,


JULIO CHACON LEON
ABOGADO
Reg. CAL. N° 28186
Jefe Unidad Asuntos Administrativos
Oficina de Asesoría Legal
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME N° 169-2011/SERPAR-LIMA/OAL/IVIML

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
HORA: N° Exp.:

A : Sr. GONZALO LLOSA TALAVERA
Gerencia General

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACION SP N° 001-2011/SL
Bases para Subasta Pública para concesión de Servicios al Público

REF. : Registros N° 92628

FECHA : 20 de octubre de 2011

Por medio del presente y a efectos de atender el documento de la referencia, remito a usted el Informe N° 169-2011/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, así como un (01) ejemplar del Proyecto de Resolución de Gerencia General, la cual declara Improcedente de Plano el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 001-2011/SL denominado "Bases para Subasta Pública" para la concesión de Servicios al Público.

Atentamente,


LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES
Director Oficina de Asesoría Legal
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

LVT/kmn

c.c. : Archivo